

N° 1
Enmienda Constitucional
Artículo X, Sección 29

Derechos de los Consumidores de Electricidad Respecto a la Elección de la Energía Solar

Esta enmienda establece, bajo la constitución de Florida, el derecho de los consumidores a poseer o arrendar un equipo solar instalado en su propiedad para la generación de su propia electricidad. El gobierno estatal y el gobierno local mantienen la potestad de proteger los derechos de los consumidores y la salud pública, la seguridad y el bienestar, y garantizan que los consumidores que no deseen la instalación solar no deban subsidiar los costos de la electricidad de reserva ni el acceso a la red de suministro eléctrico de aquellos que sí lo hacen.

Esta enmienda no debiera aumentar ni disminuir los ingresos o costos del gobierno estatal ni del gobierno local.

SÍ
NO

N° 2
Enmienda Constitucional
Artículo X, Sección 29

Uso de la Marihuana Para Condiciones Médicas Degenerativas

Permite la utilización médica de la marihuana para aquellos individuos con condiciones médicas degenerativas diagnosticadas por un médico licenciado en Florida. Permite a los cuidadores asistir a los pacientes en el uso médico de la marihuana. El Departamento de Salud debe certificar y regular los centros que producen y distribuyen la marihuana y debe expedir documentos de identificación para los pacientes y cuidadores. Se aplica únicamente para la ley de Florida. No invalida las violaciones de la ley federal o cualquier uso no medicinal, posesión o producción de marihuana.

No puede determinarse el aumento de los costos para el gobierno estatal y el gobierno local debido a esta enmienda. Habrá costos adicionales de regulación y por las actividades de implementación asociadas con la producción, venta, uso y posesión de la marihuana medicinal. Los aranceles podrían compensar algunos de los costos regulatorios. Los impuestos sobre las ventas probablemente se apliquen a la mayoría de las compras, lo que daría como resultado un aumento sustancial pero difícil de precisar de los ingresos del gobierno estatal y local. Tampoco se puede determinar el impacto en los ingresos por los impuestos a la propiedad.

SÍ
NO

N° 3
Enmienda Constitucional
Artículo VII, Sección 6
Artículo XII

Exención de Impuestos Para los Socorristas con una Discapacidad Total

Se propone una enmienda a la Constitución del Estado que autorice a los socorristas con una discapacidad total permanente, como consecuencia de las heridas provocadas durante el cumplimiento del deber, a recibir una reducción de los impuestos ad valorem estimados sobre las propiedades, si es autorizado por ley. Si es aprobado por los votantes, la enmienda entraría en vigencia el 1° de enero de 2017.

SÍ
NO

N° 5
Enmienda Constitucional
Artículo VII, Sección 6
Artículo XII

Exención de Impuesto a la Propiedad Para los Residentes Mayores, de Bajos Recursos y con Antigüedad de Residencia; Determinación del Valor de Mercado

Se propone una enmienda a la Constitución del Estado para revisar la exención del impuesto a la propiedad que pueden conceder los condados o municipios para propiedades cuyo valor de mercado sea menor a \$ 250.000 y cuyos dueños sean residentes mayores, de bajos recursos y con antigüedad de residencia, y para especificar que el valor de mercado está determinado en el primer año de impuesto en el que el propietario aplica y que tiene derecho a la exención. La enmienda entra en vigencia el 1° de enero de 2017, y se aplica retroactivamente a las exenciones concedidas antes del 1° de enero de 2017.

SÍ
NO